



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 400 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 26 JUL 2022

**VISTOS:** El Oficio N° 1862-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-PLANIF de fecha 05 de abril de 2022; el Oficio N° 1397-2022/GRP-DRSP-4300205 de fecha 12 de abril de 2022; el Informe N° 25-2022/GRP-430300 de fecha 11 de marzo de 2022; el Memorando N° 606-2022/GRP-430000 de fecha 12 de mayo de 2022; el Informe N° 565-2022/GRP-460000 de fecha 13 de mayo de 2022; el Informe N° 04-2022/DRSP-4300205 de fecha 27 de junio de 2022; el Informe N° 32-2022/GRP-430300 de fecha 05 de julio de 2022; el Memorándum N° 876-2022/GRP-430000 de fecha 06 de julio de 2022; el Informe N° 870-2022/GRP-460000 de fecha 13 de julio de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, son atribuciones del Gobernador Regional conforme a los literales k) y s) del artículo 21 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respectivamente, celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional; y promover y celebrar convenios con instituciones académicas, universidades y centros de investigación públicos y privados para realizar acciones de capacitación, asistencia técnica e investigación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O de la Ley N° 27444, establece en su artículo 78, lo siguiente: "78.1 *las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. (...) 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación. (...) 78.5 La delegación se extingue: a) Por revocación o avocación. b) Por el cumplimiento del plazo o la condición previstos en el acto de delegación*";

Que, la Ley N° 30772, "Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la Educación Básica" y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2020-MINEDU, normas que tiene como objeto **promover la atención en el Servicio Educativo Hospitalario integral de los estudiantes de la Educación Básica, que se encuentran en situación de hospitalización o con tratamiento ambulatorio, con los criterios de eficiencia, equidad, inclusión, oportunidad, calidad y dignidad; a fin de preservar sus derechos a la educación<sup>1</sup>, con la finalidad de contribuir al bienestar del estudiante-paciente hospitalizado o en tratamiento ambulatorio, garantizando la continuidad de su proceso de aprendizaje; así como su posterior reincorporación a la institución educativa o programa educativo,**

<sup>1</sup> Artículo 5 de la Ley N° 30772, "Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la Educación básica".





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 400 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 26 JUL 2022

y su permanencia en el sistema educativo, preservando el derecho a la educación<sup>2</sup>, establecen que los responsables de la implementación del Servicio Educativo Hospitalario – SEHO, ya sea por la UGEL o por iniciativa privada, se realiza mediante la **suscripción de un convenio con la DRE<sup>3</sup> y las Autoridades Sanitarias Regionales<sup>4</sup>** o directores a cargo de los establecimientos de salud. En ese sentido, de la norma citada, se desprende que el expediente de implementación del SEHO hospitalario o domiciliario **requiere contar (como un requisito) con un convenio suscrito entre la DRE y las autoridades sanitarias**, en donde se especifique el uso de las instalaciones hospitalarias para las actividades del SEHO, debiéndose precisar si la implementación estará a cargo de la UGEL o a través de iniciativa privada;

Que, por lo expuesto, conforme a lo señalado en los documentos descritos en los vistos de la presente resolución y lo establecido por la normativa citada, se puede acreditar que existen circunstancias de índole legal y técnica para que hacen conveniente delegue en favor del Director Regional de Educación Piura y en el Director Regional de Salud Piura la facultad de suscribir el “Convenio Interinstitucional entre la Dirección Regional de Salud Piura y la Dirección Regional de Educación Piura para la implementación del Servicio Educativo Hospitalario – SEHO”, en el marco de la Ley N° 30772 y su Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaria General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, “Ley de Bases de la Descentralización”; Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, y sus normas modificatorias; el T.U.O de la Ley N° 27444; la Ley N° 30772, “Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la Educación Básica” y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2020-MINEDU.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR** a la Dirección Regional de Salud Piura, a través de su Director Regional, y a la Dirección Regional de Educación Piura, a través de su Director Regional, la facultad para suscribir el “Convenio Interinstitucional entre la Dirección Regional de Salud Piura y la Dirección Regional de Educación Piura para la implementación del Servicio Educativo Hospitalario – SEHO”, en el marco de la Ley N° 30772 y su Reglamento.

<sup>2</sup> Artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 30772.

<sup>3</sup> Conforme al literal a) del artículo 4, del Reglamento de la Ley N° 30772, se entiende por DRE: Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.

<sup>4</sup> De acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30772 se entiende por **Autoridades Sanitarias Regionales** como aquellas conformadas por la DIRESA o la que haga sus veces.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 400 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 26 JUL 2022

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el ejercicio de la competencia delegada por la presente resolución no podrá ser a su vez delegada y se extinguirá de acuerdo a las causales establecidas en el numeral 78.5 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección Regional de Salud Piura, a la Dirección Regional de Educación Piura, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y demás Unidades de Organización competentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
*[Firma manuscrita]*  
Mg. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.  
GOBERNADOR REGIONAL